



A A N

Dependencia	PROCURADURÍA PROVINCIAL DE NEIVA
Radicación	IUS- E-2020-228404 / IUC-D-2020-1509137
Investigados	ARMANDO CABRERA RIVERA y MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ROJAS
Cargo y Entidad	Jefe de la Oficina de Riesgo y Jefe de Prensa del municipio de Neiva, respectivamente
Quejoso	German Casagua Bonilla
Fecha hechos	Marzo 2020
Fecha queja	4 de mayo de 2020
Asunto	Presuntas irregularidades relacionadas con la planeación, celebración y ejecución de la orden de Servicios No. 006 y/o contrato interadministrativo No. 00682 de 2020 cuyo objeto es "Campaña de cultura ciudadana para la mitigación y prevención del COVID-19". Auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria. Artículo 152 de la Ley 734 del 2002

Neiva, 1 AGO 2020

EL MANDATO NOTICIAS

I. ANTECEDENTES.

1.1. La Queja:

El día 04 de mayo de 2020, se recibe por correo electrónico queja por parte del concejal German Casagua Bonilla, por medio de la cual pone en conocimiento Presuntas irregularidades relacionadas con la planeación, celebración y ejecución de la orden de Servicios No. 006 y/o contrato interadministrativo No. 00682 de 2020 cuyo objeto es "Campaña de cultura ciudadana para la mitigación y prevención del COVID-19". Manifiesta el quejoso en su escrito lo siguiente:

(...)

2- Que la Administración Municipal de Neiva, en cabeza de su representante legal GORKY MUÑOZ CALDERÓN, procedió a través de diferentes actos administrativos a declarar la calamidad pública y la urgencia manifiesta, con el fin de proceder a realizar procesos contractuales, en aras de mitigar los efectos generados con el Covid-19.

3. Como consecuencia de lo anterior, el Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal No. 308 de 2020, por medio del cual declaro la urgencia manifiesta en el Municipio, y con fundamento en este acto administrativo suscribió inicialmente la Orden de Servicios No. 006 de 2020, cuyo objeto era "CAMPAÑA DE CULTURA CIUDADANA PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL COVID – 19", por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$438.508.629), con un plazo de ejecución de tres (3) meses.

4. Que una vez revisada en detalle el proceso contractual en comento, se pudo evidenciar que el día 27 de marzo de 2020 la Administración Municipal de Neiva, dirige al contratista



seleccionado, ENRIQUE DIAZ ESCANDON, en calidad de Representante Legal del Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila, la Orden de Servicios No. 006 de 2020, para que proceda a ejecutar inmediatamente su objeto contractual.

5. Que el día 27 de marzo de 2020, el Alcalde de Neiva GORKY MUÑOZ CALDERON, a través del oficio D.A.0040, designa como supervisora de la Orden de Servicios No. 006 de 2020 a MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ROJAS, quien se desempeña como Jefe de Prensa de la Entidad.

6. Que, si bien es cierto, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que excepcionalmente, bajo urgencia manifiesta, cuando se trata de demandar acciones inmediatas para conjurar las crisis, los contratos no consten por escrito, situación que no aplica para el caso concreto, por cuanto los servicios que son objeto de contratación a través de esta orden no son de vital importancia; se observa, entonces que a la fecha de suscribir esta orden no se contaba con la disponibilidad presupuestal, y es que una vez revisada el expediente contractual, se evidencia que el certificado de disponibilidad presupuestal No. 891180009 por la suma de \$438.508.629, presenta fecha del 30 de marzo de 2020, es decir, una fecha posterior a la suscripción de la Orden de Servicios No. 006 de 2020 y al oficio de designación del supervisor del contrato que presentaban fecha del 27 de marzo de la misma anualidad, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1993 que enuncia: "...El Principio de Economía. En virtud de este principio: 6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales..."; en el caso que nos ocupa, no es entendible, las razones que llevaron al Alcalde Municipal a remitir una orden de servicios al contratista para que se ejecutara inmediatamente sin contar con las partidas presupuestales que garantizaran la disponibilidad de los recursos en la entidad; adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que el certificado de disponibilidad presupuestal se obtiene del estudio de mercado realizado por ente territorial, circunstancias al parecer no tenidas en cuenta por el ordenador del gasto, incurriendo en una presunta conducta en contra del Decreto 111 de 1996 que establece en su artículo 71 lo siguiente: "...Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.



(...)

7. Ahora bien, como fundamento de la Orden de Servicios No. 006 de 2020, el Alcalde Municipal de Neiva, toma como base legal el Decreto Legislativo No. 417 de 2020, la Circular No. 005 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y los actos administrativos proferidos por la Administración Municipal de Neiva, entre otros, teniendo en cuenta lo anterior, se generan varios interrogantes que debe poner a consideración el ente disciplinario, en virtud que a través del Decreto Legislativo No. 417 de 2020 se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional por un término de treinta (30) días, es decir, este fundamento legal de la Administración Municipal de Neiva, dejaría sin piso el marco legal de la Orden de Servicios No. 006, después del 16 de abril de 2020, fecha en la cual vence el término del estado de emergencia económica, social y ecológica, y teniendo en cuenta que la orden se suscribió para ser ejecutada en un periodo de tres (3) meses. De la misma manera, el Alcalde Municipal sustenta el proceso contractual objeto de estudio en la Circular No. 005 del 11 de febrero de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, en la cual se advertía a las entidades territoriales para tomar acciones, de detención temprana frente a infecciones respiratorias agudas, entre otras, con el fin de prevenir a la comunidad en general, pero se debe tener en cuenta que esta Circular se expidió con un mes (1) y dieciséis (16) días de anterioridad a la suscripción del contrato objeto de estudio, es decir, que llevó a la Administración Municipal a esperar este lapso de tiempo para atender las medidas requeridas por el Ministerio de Salud e invocar con posterioridad, dicho acto administrativo para contratar campañas cuando ya la pandemia había presentado los primeros casos de contagio en el Municipio de Neiva, con el agravante que fija el plazo de ejecución en tres (3) meses, con lo cual se desvirtúa la inmediatez de objeto contractual.

De otra parte, una vez revisado el estudio de necesidad que presenta fecha de radicación 30 de marzo de 2020, es decir, posterior a la fecha de la orden de servicios y al oficio de designación del supervisor, se evidencia que la Administración Municipal, en ninguna línea del mismo, se refiere a la necesidad de contratar los servicios descritos en la orden, ni a que sectores de la población pretende beneficiar con este contrato, es decir, no se realiza un análisis de proporcionalidad frente a lo que se pretendía contratar, la población a beneficiar y el costo a pagar, en el entendido que para la fecha del contrato el Gobierno Nacional había decretado el periodo de aislamiento preventivo obligatorio desde el día 24 de marzo de 2020 y muchos de los ítems a contratar corresponden a publicidad visual exterior, como los ciento treinta (130) pasacalles, la valla publicitaria ubicada en las instalaciones de la Alcaldía, o los rompetráficos, entre otros; circunstancia por la cual, el impacto que pretendía generar esta campaña era considerablemente bajo y no apoyaba en gran proporción a la mitigación de la crisis, de la misma manera, no se observa el estudio de población a beneficiar con los videos, con las campañas contratadas, con la publicidad en los diarios de mayor circulación de la ciudad y la contratación de un community manager para el manejo de las redes sociales del Municipio, con lo cual se generan varios interrogantes que debieron quedar plasmados en el estudio de necesidad y que no se hicieron, por ejemplo cuantos seguidores tienen las redes sociales de la Alcaldía de Neiva; es proporcional incurrir en un gasto para contratar diez (10) videos con resolución (4k) con actores y desplazamientos por tan alto costo, a través de qué medios los van a transmitir teniendo en cuenta que este formato no permite su reproducción por redes sociales por contar precisamente con esa resolución, de la misma manera, los principales diarios en la ciudad de Neiva no estaban circulando para las fechas y así contrataron publicidad para los mismos; una persona con tan altos honorarios (\$12.966.000), permitía en algo con las obligaciones

contractuales definidas, mitigar los efectos de la pandemia, la respuesta a todos estos interrogantes, debieron surtirse en los estudios de necesidad que el Alcalde Municipal no realizó objetivamente y a la luz de la verdaderas necesidades de la ciudad para combatir los efectos de la pandemia generada por el Covid-19, no ayudaban en mucho con medidas para enfrentar sus efectos, incurriendo en una grave contraposición por parte del Ordenador del Gasto al principio de responsabilidad y planeación contractual, establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

8. Respecto al estudio de mercado de la Orden de Servicios No. 006 de 2020 realizado por la Alcaldía Municipal de Neiva, se evidencia que se tuvieron en cuenta tres (3) cotizaciones de la siguiente manera:

Propuesta Oficial	Taita Estudios	Alexander García	Promedio Propuestas	Presupuesto Oficial
\$447.700.000	\$385.397.000	\$272.982.900	\$368.693.300	\$438.508.629

Se observa entonces, los precios del mercado que se tomaron como referencia para obtener el presupuesto oficial, el cual ascendió a la suma de \$438.508.629, y con lo cual surgen las primeras inquietudes al respecto, en el entendido que si el valor total promedio de las propuestas da como resultado la suma de \$368.693.300, al incluir el valor por concepto de IVA, se incrementa en \$438.508.629; pero no se especifica si las cotizaciones incluían el Impuesto al Consumo, es decir, se genera incertidumbre, por cuanto el estudio de mercado no lo menciona, si las cotizaciones incluían el IVA, asunto que se tendrá que dilucidar con las empresas que presentaron las cotizaciones, teniendo en cuenta que si no es así, el presupuesto oficial no correspondería a la realidad del mercado, estaría claramente por encima de los valores comerciales del mercado.

De otra parte, señor Procurador General, justo en estos momentos que se requieren recursos para solventar la crisis generada por la pandemia del Covid-19, especialmente en los sectores de la salud y sociales, es proporcional que un Municipio como Neiva, que presenta tantas necesidades en estas esferas, utilicen recursos en tal magnitud para ser invertidos en campañas publicitarias, que en muy poco porcentaje van coadyuvar con la mitigación de la crisis, y cuando el Gobierno Nacional y sectores privados a través de los diferentes medios de comunicación con gran cobertura a nivel nacional han realizado grandes inversiones en campañas publicitarias de prevención de los efectos generados por el Covid-19, todo lo anterior, para denotar que la Administración Municipal en cabeza de su Representante Legal, al presuntamente realizar un estudio de mercado e indagar por los valores de los ítem a contratar, decide suscribir el contrato con la cotización que presentaba valores por ítem más altos, tanto así que la elegida se encontraba \$165.525.729 por encima de la cotización más favorable para los intereses del municipio, y con ese antecedente se decide contratar con la cotización más alta, vulnerándose con esta actuación, los principios de la moralidad administrativa, economía y responsabilidad, contenidos en la Constitución Política y en el Estatuto de Contratación Pública y que regulan la función administrativa y la contratación pública.

Si bien es cierto, durante la vigencia de la urgencia manifiesta, de acuerdo al Estatuto General de Contratación, las entidades pueden acudir a la contratación directa para ahorrarse el tiempo que implica un proceso de selección, se debe dejar claro que los bienes y servicios que se pretendan contratar bajo esta figura, obedecen a los que permitan solventar la crisis, en este caso específico todo lo relacionado con la mitigación de los efectos del Covid 19 (salud y social);



no observando, en el caso concreto, que las campañas publicitarias emprendidas por la Administración Municipal de Neiva vayan dirigidas en gran proporción a mitigar esta crisis, cuando ya se había advertido por el Ministerio de Salud con bastante anterioridad la realización de este tipo de campañas y la Alcaldía de Neiva no las había surtido, adicional a lo anterior, no se tiene un concepto claro de estudios de necesidad, los cuales como se explicó anteriormente, al parecer no se realizaron con anterioridad a la suscripción del contrato, pero si se incurrió en un gasto totalmente desproporcionado y por encima de las condiciones del mercado; vulnerando lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, que establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

9. Frente a los ítems contratados mediante la Orden de Servicios No. 006 de 2020, se tienen los siguientes:

Descripción de la Necesidad	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Concepto creativo, Preproducción, Producción, edición y entrega de diez (10) videos promocionales campaña "#FUERA CORONAVIRUS" Duración: 60 Segundos. En Formato 4K, tomas aéreas (DRON) y en movimiento. Las imágenes serán registradas en diferentes lugares de la ciudad de Neiva con uso de talento humano para Dramatizar algunas escenas. Incluye: Transporte, Alimentación e Hidratación de todo el Personal que requiera la realización de los videos. Así como los honorarios del personal y permisos para el rodaje.	UND	12	\$5.944.333	\$71.331.996
Producción audio visual de quince (15) contenidos para el aprovechamiento del tiempo Libre y de salud mental durante las Jornadas de Aislamiento por motivo del Virus COVID-19. Duración: 15 Minutos. En formato Full HO. Producción audio visual tomada a una sola cámara y en una sola locación. Incluye: Transporte, Viáticos, Alimentación e Hidratación de todo el Personal que requiera la realización de los videos. Así como los honorarios del personal, alquiler de locaciones y permisos para el rodaje	UND	14	\$4.117.000	\$57.638.000
Diseño e impresión poster oficial campaña "#FUERA CORONAVIRUS". Impreso en papel reciclado Tamaño: 70cmsx50cms. Color: policromía. Nota: La propiedad intelectual de los diseños del poster oficial es exclusivamente del CONTRATANTE.	UND	4.500	\$1.317	\$5.926.500
Impresión y distribución de volantes, en policromía doble cara, tamaño media carta, con mensajes de prevención, según campaña, distribuidos física y proporcionalmente en las 10 comunas de Neiva o según indicaciones.	UND	50.000	\$243	\$12.150.000
Concepto creativo, diseño, suministro e instalación de pasacalles, con dimensiones de 6 mt. x 70 cm., con contenido alusivo a la campaña "#FUERA CORONAVIRUS" acorde a los parámetros del Manual de imagen corporativa del municipio de Neiva. La	UND	130	\$200.933	\$26.121.290

instalación y generación de los permisos requeridos estarán a cargo del contratista y se realizará con personal certificado en trabajo en alturas.				
Rompetráfico campaña "#FUERA CORONAVIRUS" Para colocar en semáforos principales avenidas y microcentro de la ciudad. Tamaño: 60 x 60 cms. Material: Lamina en Polipropileno 5 milímetros. Impresión: digital full color ambas caras, Incluye abrazaderas e instalación.	UND	600	\$54.567	\$32.740.200
Diseño, impresión e instalación Valla "#FUERA CORONAVIRUS" fachada Alcaldía de Neiva de 7m X 3m impresión digital full color en lona tipo banner con estructura para templar.	UND	1	\$2.909.333	\$2.909.333
Diseño de piezas gráficas y publicitarias en formato GIF animadas y fijas para la campaña "#FUERA CORONAVIRUS" para divulgación masiva por redes sociales. Se deberán entregar 3 piezas diarias durante 90 días.	UND	400	\$94.467	\$37.786.800
Producción gráfica de la campaña en tapabocas, hechos en material antifuído con protección en material quirúrgico en la parte posterior, con imagen institucional y mensajes de campaña, impresos por sublimación a full color, con logotipo y mensajes de sensibilización, según campaña, terminados y empacados.	UND	4.000	\$3.695	\$14.780.000
Concepto, edición y locución de 14 cuñas radiales para difundir la campaña "#FUERA CORONAVIRUS" Duración de cada cuña: 15 a 20 segundos cada una. Grabación de Audio (Cuña) en estudio profesional en cabina insonorizada calidad de 48000 Hz Estéreo de 32 bits en formato .wav, herramientas de grabación: 2 micrófonos de condensador marca Neumann Tlm 103 Btack,, incluye concepto creativo, realización del guión, producción, edición y masterización, música incidental de fondo ambiente, Locutor y de ser necesario un máximo de hasta 2 personajes para recrear la historia.	UND	30	\$649.667	\$19.490.010
Difusión de la campaña "#FUERA CORONAVIRUS" mediante Cuñas radiales hasta de 20" en medio radial de impacto local (5 emisoras diferentes), programa noticioso e informativo, en franja AAA, horario diurno, Frecuencia diaria por emisora de 3 veces al aire de Lunes a Domingo, durante los 30 días de cada mes, para un total de 90 frecuencias al mes por emisora. La difusión de las cuñas radiales se realizará en 5 emisoras de cobertura local durante 2 meses.	UND	900	\$66.485	\$59.836.500
Publicación de 10 portadas con información de la campaña "#FUERA CORONAVIRUS". Las publicaciones se realizaran en los dos (02) medios de prensa escrita de mayor circulación Local (5 publicaciones por cada medio de prensa escrita). Cada publicación se realiza en formato impreso a full color, durante 1 mes.	UND	10	\$5.890.000	\$58.900.000
Profesional en Comunicación Social y Periodismo con especialización en comunicación estratégica, quien administrará				



de manera integral y proveerá los servicios de web master del sitio web de la alcaldía de Néiva, community manager de las diferentes redes sociales institucionales, articulador con medios de comunicación digitales y plataformas sociales con el objetivo de difundir, pautar y masificar los contenidos de prevención, mitigación y demás información del Coronavirus (COVID - 19) suministrados por la Administración Municipal en las redes sociales: Facebook, Twiter, Instagram, Youtube y Google ADS. Así mismo apoyará ideológicamente a estructuración de la estrategia y será el responsable de la administración y gestión de los contenidos relacionados a través de la página WEB Oficial de la Administración Municipal para la atención del Coronavirus (COVIO-19). Duración del Servicio 3 Meses. UNO 3 \$12.966.000 \$38.898.000	UND	3	\$12.966.000	\$38.898.000
TOTAL PRESUPUESTO DE LA CAMPAÑA				\$438.508.629

De acuerdo a lo anterior, tenemos inicialmente en el primer ítem en la descripción de necesidad hablan de diez (10) videos, pero en la cantidad están cobrando doce (12), se aumentan dos (2), cada uno por valor de \$5.944.333; se van a pagar dos (2) videos más, cuando el estudio de mercado se realizó sobre diez (10). ¿A cuántas personas se va a beneficiar con la producción de estos videos? ¿Si es consecuente, con dineros del erario incurrir en un gasto para pagar actores, transporte, etc? En qué mitiga este ítem la pandemia, cuando el argumento de la Administración Municipal de Neiva, fue la Circular No. 005 del 11 de febrero de 2020, para proceder a contratar estas campañas, las cuales debieron realizarse previamente.

El segundo ítem habla de quince (15) contenidos y en la cantidad aparecen catorce (14); cuando en el estudio previo se establecen quince (15), cuantos se van a pagar al contratista.

Respecto de la contratación, de los ciento treinta (130) pasacalles, se justifica contratar este ítem cuando la ciudad esta confinada, es decir, se pretende instalar pasacalles en vías públicas, cuando no hay tal cantidad de ciudadanos que puedan acceder visualmente a los mismos.

(...)

Respecto a la contratación del community manager, primero que todo, desborda lo que protege la norma con la contratación de urgencia, precisamente que es para conjurar una crisis, acá contratan una persona por tres (3) meses, no hay relación ni fundamento para extender un contrato por este tiempo, se justifica contratar por honorarios mensuales de \$12.966.000 a un profesional, para el manejo de las redes sociales de la Alcaldía; no cuenta el ente territorial, con una persona idónea para cumplir con estas obligaciones, el perfil del profesional a contratar está al nivel de maestría o hasta doctorado para tener estos honorarios tan altos, hay que recordar, que los honorarios se fijan con base en la experiencia y en los estudios, y en el estudio de necesidad, no se observan los requisitos profesionales y de experiencia que se exigen a la persona que va a cumplir esta obligación, solo le fijan que debe tener especialización, totalmente desproporcionado con la realidad del mercado, cuando hubo una cotización de un profesional por \$7.000.000.



De otra parte, señor Procurador, se observa una vulneración por parte de la Alcaldía Municipal de Neiva, al artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 que expresa: "...Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP...". (Subrayado y negrilla fuera del texto), en virtud que no se evidencia la publicación de este proceso contractual en la página oficial del SECOP, como lo enuncia la norma vulnerando el principio de publicidad en materia contractual, en concordancia con lo expresado en el artículo 2.1.1.2.1.7. del Decreto 1081 de 2015 que enuncia: "...Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione. Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). En el mismo sentido el artículo 2.1.1.2.1.8. Ibídem señala: "...Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato...". (Subrayado por fuera del texto).

Como confirmación de todas las irregularidades acaecidas en esta Orden de Servicios No. 006 de 2020 y ante las denuncias realizadas por la ciudadanía y periodistas de la ciudad de Neiva (obsérvese columna de opinión de Francisco Arguello en el periódico La Nación (06/04/2020), por los altos costos y la inconveniencia, el Alcalde de Neiva mediante acta aclaratoria de fecha 03 de abril de 2020 que no se encuentra publicada en el Secop, razón por la cual no se puede establecer con certeza la fecha real del acta, decide modificar los términos del contrato eliminando unos ítems y bajando cantidades de otros que no se podían ejecutar, confirmando con esto la contravención al principio de planeación, economía, responsabilidad y moralidad administrativa, que ya se habían causado por su actuar contrario a la norma.

1.2. Indagación Preliminar:

Mediante Auto adiado el 12 de mayo de 2020 este Despacho Disciplinario ordenó la apertura de Indagación Preliminar en contra de funcionarios de la alcaldía municipal de Neiva en averiguación de responsables¹, ordenándose y practicándose las pruebas que obran a folio 22 y 23, tales como:

1. Oficio No. 00176 de fecha 26 de mayo de 2020 signado por el jefe de la oficina de contratación del municipio de Neiva (fl. 22) por medio del cual allega los documentos que se relacionan a continuación en documento magnético CD (fl. 23):

¹ Folio 12 a 18



- Manual de contratación del municipio de Neiva.
- Etapas precontractual y contractual de la orden de servicios No. 006 del 27 de marzo de 2020 y contrato interadministrativo No. 0682 del 30 de marzo de 2020.
- Manual de supervisión e interventoría del municipio de Neiva
- Certificado de tiempo de servicio, copia de la cedula de ciudadanía, salario, actos administrativos de nombramiento y posesión de la señora María del Pilar Rodríguez Rojas.
- Credencial de alcalde, acta de posesión, certificado de tiempo de servicio y salario, hoja de vida y copia de la cedula de ciudadanía del señor Gorky Muñoz Calderón.

II. IDENTIDAD DE LOS POSIBLES AUTORES DE LA FALTA DISCIPLINARIA

La presente investigación disciplinaria se adelantará contra de los señores **ARMANDO CABRERA RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.251.753, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Riesgo del municipio de Neiva y **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.066.257 expedida en Neiva, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Prensa del municipio de Neiva

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Los presupuestos fácticos que originan la presente investigación pueden ver comprometida la responsabilidad los señores **ARMANDO CABRERA RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.251.753, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Riesgo del municipio de Neiva y **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.066.257 expedida en Neiva, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Prensa del municipio de Neiva; quienes conforme a las pruebas allegadas al plenario, pueden haber incurrido en falta disciplinaria en la planeación y elaboración de los estudios previos de la orden de servicio No. 006 de 2020 que luego se transcribió en el Contrato interadministrativo No. 0682 de 2020, cuyo objeto era "Desarrollar una estrategia de comunicación asertiva para la sensibilización a la comunidad sobre las medidas adoptadas para el manejo y prevención del riesgo por contagio del COVID-19", faltas al parecer consisten en posibles sobrecostos y cotizaciones que al parecer no se ajustaban a los precios del mercado y falta de fundamentos legales; además posible falta de supervisión del mismo.

De conformidad con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, cuando con fundamento en la información contenida en la queja y el material probatorio arrimado en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, se procederá a dar inicio a la investigación. Es decir, que el único requisito establecido para proceder a la apertura de la investigación, es la identificación e individualización de las personas a vincular como presuntos autores de la falta disciplinaria.

Amen que exista dentro de las diligencias prueba que demuestre la existencia de una causal para la terminación del proceso disciplinario, caso en el cual deberá procederse a



su declaración y ordenar el archivo definitivo de las diligencias, según lo dispone el artículo 73 de la Ley 734 de 2002, situación que en el caso bajo análisis no ocurre.

Así las cosas, en el caso sub-exámene, se encuentra identificado el presunto responsable de la conducta endilgada, pues ello se desprende de la indagación preliminar, la cual indica como posibles autores a los señores **ARMANDO CABRERA RIVERA** y **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ROJAS**.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta Provincial por el numeral 1 del artículo 76 del Decreto Ley 262 de 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, se ordena Abrir investigación Disciplinaria contra los presuntos responsables, en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Riesgo y Jefe de Prensa del municipio de Neiva, respectivamente.

Otras consideraciones:

Observa este despacho disciplinario que las pruebas allegadas al sumario dejan prever posibles irregularidades relacionadas con los siguientes temas:

1. Posibles sobre costos en la Orden de servicio No. 006 de 2020 que luego se transcribió en el Contrato interadministrativo No. 0682 de 2020 cuyo objeto era "Desarrollar una estrategia de comunicación asertiva para la sensibilización a la comunidad sobre las medidas adoptadas para el manejo y prevención del riesgo por contagio del COVID-19".
2. Posibles irregularidades consistentes en falta de disponibilidad presupuestal para la suscripción de la Orden de Servicios No. 006 de 2020

Teniendo en cuenta que las posibles conductas se encuentran relacionadas con la suscripción de la Orden de servicio No. 006 de 2020 que luego se transcribió en el Contrato interadministrativo No. 0682 de 2020 cuyo objeto era "Desarrollar una estrategia de comunicación asertiva para la sensibilización a la comunidad sobre las medidas adoptadas para el manejo y prevención del riesgo por contagio del COVID-19", y que las mismas fueron signadas directamente por el señor GORKY MUÑOZ CALDERÓN en su calidad de Alcalde Municipal de Neiva, ciudad capital del Departamento del Huila, este despacho carece de competencia para conocer y tramitar el proceso disciplinario, razón por la cual se hace necesario compulsar copia del expediente con destino a la Procuraduría Delegada para la Contratación Estatal, para lo de su función y competencia. Lo anterior, al tenor del Decreto Ley 262 de 2000 artículo 25 número 1 literal C² que reza:

ARTÍCULO 25. Funciones disciplinarias. Las procuradurías delegadas cumplen las siguientes funciones disciplinarias:

1. *Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra:*
(...)
c) Los Agentes Diplomáticos y Consulares, los Directores Generales del Ministerio de Hacienda, los Defensores Delegados, los Personeros Delegados de la Personería de Santa Fe de Bogotá, los Gobernadores, los Contralores Departamentales, los Alcaldes de capitales de departamento y los Distritales salvo el de Santa Fe de Bogotá, D. C.



- 2.2. Copia de cada uno de los informes de supervisión a la Orden de Servicio No. 006 de 2020 que luego se transcribió en el Contrato interadministrativo No. 0682 de 2020 cuyo objeto era "Desarrollar una estrategia de comunicación asertiva para la sensibilización a la comunidad sobre las medidas adoptadas para el manejo y prevención del riesgo por contagio del COVID-19".
- 2.3. Copias de las actas de inicio y de terminación de Orden de Servicio No. 006 de 2020 que luego se transcribió en el Contrato interadministrativo No. 0682 de 2020 cuyo.
- 2.4. Certificado de cumplimiento de la ejecución de la Orden de Servicio No. 006 de 2020 que luego se transcribió en el Contrato interadministrativo No. 0682 de 2020, expedido por el supervisor para la liquidación y pago de saldo pendiente.
- 2.5. Certificar si las Orden de Servicio No. 006 de 2020 que luego se transcribió en el Contrato interadministrativo No. 0682 de 2020 cuyo objeto era "Desarrollar una estrategia de comunicación asertiva para la sensibilización a la comunidad sobre las medidas adoptadas para el manejo y prevención del riesgo por contagio del COVID-19", fueron debidamente reportadas en el SECOP. En caso afirmativo allegar prueba sumaria de este hecho. En caso negativo informar las razones por las cuales no se realizó el registro de la información e indicar con nombre, número de documento de identidad, cargo que desempeña y último lugar de notificación reportado en el hoja de vida de la persona encargada de realizar dicha tarea.
- 2.6. Con relación al señor **ARMANDO CABRERA RIVERA** en calidad de Jefe de la Oficina de Riesgos del municipio de Neiva allegar la siguiente información:
 - 2.6.1. Copia del Acto administrativo de nombramiento.
 - 2.6.2. Copia del Acta de posesión.
 - 2.1.3. Copia de la hoja de vida sin sus anexos
 - 2.1.4. Copia de la cedula de ciudadanía que reposa en la hoja de vida
 - 2.1.5. Copia del Manual específico de funciones o competencias
 - 2.1.6. Certificado del cargo que ocupa, tiempo de servicios y asignación salarial.
 - 2.1.7. Certificado de la última dirección de domicilio reportado en la hoja de vida.

TERCERO: Solicitar apoyo a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación para que mediante informe pericial determine si en la suscripción de la Orden de Servicio No. 006 de 2020 que luego se transcribió en el Contrato interadministrativo No. 0682 de 2020 cuyo objeto era "Desarrollar una estrategia de comunicación asertiva para la sensibilización a la comunidad sobre las medidas adoptadas para el manejo y prevención del riesgo por contagio del COVID-19", suscrito entre el municipio de Neiva – Huila y el Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila – FOMCULTURA:

- Existió sobrecostos con relación al valor de los ítems y demás servicios sobre los cuales de soporta el valor del convenio.
- Si las cotizaciones realizadas para la adquisición de los servicios se ajustaron a los precios del mercado.

CUARTO: La Profesional Universitaria comisionada deberá entrar al SECOP y extraer toda la información referente a la Orden de Servicio No. 006 de 2020 que luego se



Y de la Resolución 17 de 2000 artículo 19 inciso tercero expedida por la Procuraduría General de la Nación, que establece:

ARTÍCULO 19. DISTRIBUCIÓN DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS.

Deléganse las funciones y competencias disciplinarias establecidas en el artículo 25 del Decreto 262 de 2000 en las siguientes Procuradurías delegadas:

(...)

Cuando se trate de conductas relacionadas con la contratación, desde los actos preparatorios, comprendiendo todos los requisitos y procedimientos presupuestales, hasta la liquidación del contrato y el pago de las obligaciones que de él surjan, las Procuradurías Primera y Segunda Delegadas para la Contratación Estatal asumen las funciones y competencias disciplinarias establecidas en los literales a), b), c), k), l) y m) de numeral 1 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000; y en el literal i) en lo que se refiere al Director Nacional, y los Directores Seccionales de la Administración de Justicia, del numeral 1 del artículo 25 del mismo decreto, así como las funciones y competencias establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000.

En mérito de lo expuesto y para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron y la responsabilidad de los investigados, el Procurador Provincial de Neiva, en uso de sus facultades legales,

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir la presente INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA radicada bajo el No. IUS-2020-228404 / IUC-D-2020-1509137, contra los Señores **ARMANDO CABRERA RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.251.753, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Riesgo del municipio de Neiva y **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.066.257 expedida en Neiva, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Prensa del municipio de Neiva; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Oficiar a la Alcaldía municipal de Neiva, para que en el término de diez (10) días hábiles³, remita a este despacho la información y documentos que a continuación se describen:

- 2.1. Certificar el estado actual del proceso contractual Orden de Servicio No. 006 de 2020 que luego se transcribió en el Contrato interadministrativo No. 0682 de 2020 cuyo objeto era "Desarrollar una estrategia de comunicación asertiva para la sensibilización a la comunidad sobre las medidas adoptadas para el manejo y prevención del riesgo por contagio del COVID-19". En caso de encontrarse liquidado allegar copia de las actas de liquidación, y órdenes de pago de los saldos adeudados.

³ Ley LEY 1755 de 2015 Artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.



transcribió en el Contrato interadministrativo No. 0682 de 2020 cuyo objeto era "Desarrollar una estrategia de comunicación asertiva para la sensibilización a la comunidad sobre las medidas adoptadas para el manejo y prevención del riesgo por contagio del COVID-19".

QUINTO: Recibir versión libre y espontánea de los señores **ARMANDO CABRERA RIVERA** y **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ROJAS**, si así es requerido por ellos, una vez notificados la presente decisión.

SEXTO: Comisionar a la Profesional Universitaria Dra. Angelica Alvarez Machado, adscrita a este Despacho, por el término de doce (12) meses, para que practique las pruebas y diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la investigación disciplinaria, y proyecte la decisión que en derecho corresponda.

SEPTIMO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- A) Tomar copia íntegra del expediente y remitirla a la Procuraduría Delegada para la Contratación Estatal, para lo de su función y competencia, de conformidad con lo establecido en el acápite de "Otras consideraciones" del presente proveído.
- B) Anexar los antecedentes Disciplinarios y Fiscales de los disciplinables **ARMANDO CABRERA RIVERA** y **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ROJAS**.
- C) Notificar personalmente a los Señores **ARMANDO CABRERA RIVERA** y **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ROJAS**⁴, la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar defensor y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.
- D) Como la queja que dio inicio al presente proceso disciplinario es anónima, no habrá lugar a que se libren los oficios de que trata el artículo 109 de la ley 734 de 2002.

En caso que no poderse notificar personalmente al disciplinado, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
Procuradora Provincial Neiva

IUS 2020-228404 / IUC-D-2020-1509137 Proyecto PU-AAM / Revisó YCCF-PPN
1 C O con 25 folios. Auto ordena apertura de investigación

⁴ Calle 25P No. 5-48 de Neiva



EL MANDATO
NOTICIAS